

Intervención de la diputada María Flores Maldonado, con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Fomento y Protección a las Artesanías de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada María Flores Maldonado:

Solicito respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva, gire instrucciones a quien corresponda para, que la iniciativa remitida con anterioridad, sea insertada íntegramente al Diario de los Debates, toda vez que por la premura del tiempo daré lectura a un resumen de la misma en este momento.

Con la anuencia de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados, medios de comunicación y pueblo de Guerrero.

En mi carácter de Diputada y en base a las facultades que me confieren la Constitución Política de nuestro Estado de Guerrero así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Fomento y Protección a las Artesanías de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el Congreso del Estado representa al Poder Legislativo, un órgano autónomo e integrado por representantes populares, que su función principal es la de crear leyes, reformar, adicionar o derogar las existentes.

Que parte de la política pública del Gobierno Federal para la atención al sector artesanal se tiene el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) que es un fideicomiso público, sectorizado en la Secretaría de Cultura, que surge como una respuesta a la necesidad de promover la actividad artesanal del país y contribuir a la generación de un mayor ingreso familiar de las y los artesanos mediante el desarrollo humano, social y económico.

Que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar

con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Desde esta base normativa se abre la posibilidad de elaborar o actualizar nuevos contenidos a nuestras, estas acciones ayudan a solucionar los desequilibrios que existen y las relaciones que se dan entre ambos, mismo que permite cuestionar y erradicar los estereotipos con los cuales se ha manejado nuestra sociedad.

Por las razones aquí expuestas, con la presente reforma se pretende atender de manera integral y con pleno respeto a las mujeres atendiendo en la misma, la perspectiva de género, y con esta acción se pondrá la ley a la altura de nuestro tiempo.

Que la actual Ley de Protección y Fomento a las Artesanías para el Estado de Guerrero, fue publicado en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

el periódico oficial del Gobierno del Estado No. 55, el martes 4 de julio de 1988, cuya última reforma se publicó el 24 de febrero de 2009, 13 años han transcurrido desde la última modificación a la ley.

Que la ley de referencia maneja términos desfasados, secretarías del Gobierno del Estado que ya se cambiaron de denominación y que requieren de una reforma de manera inmediata, para la actualización de la ley. Que, con la presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene el objetivo de actualizar el contenido de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías con esto se puede atender de manera eficaz al sector artesanal en nuestro Estado; así mismo también se pretende armonizarla basándose en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Garantizar que las dependencias gubernamentales aterrizen de manera directa los beneficios, de parte de los tres

niveles de gobierno en favor de los artesanos.

Indicando también que, en el quinto punto del primer apartado del Plan de Trabajo de la Comisión de Artesanías de esta Soberanía se establece confeccionar el análisis y estudio con el fin de comparar y armonizar leyes y demás normatividades que regulan la materia artesanal, así como la revisión de manera periódica de la legislación de la materia con el fin de actualizarla.

Esta acción legislativa va enfocada desde luego para mejorar la atención de las demandas y actualizar las políticas públicas en beneficio de las artesanas y artesanos del Estado, con el propósito de mantenerlas actualizada la legislación para uno de los sectores que generan economía en nuestra Entidad.

Así mismo, que en diversas reuniones y foros que hemos sostenido con organizaciones nos han manifestado su preocupación por que no reciben un apoyo directo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la ley orgánica del poder legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y toda normatividad vigente respectiva en nuestro Estado de Guerrero, presento para su trámite legislativo la:

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, para que analicen, discutan y en su caso aprueben:

Artículo Único. - Se reforman diversos artículos de la ley de referencia, que propone la presente iniciativa entregada.

TRANSITORIOS.

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo: Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la gaceta parlamentaria del Honorable Congreso de nuestro Estado.

Muchas gracias.

Versión íntegra

Asunto: se presenta iniciativa de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La que suscribe Diputada María Flores Maldonado, de la fracción parlamentaria de morena e integrante de la LXIII legislatura al Honorable

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Fomento y Protección a las Artesanías del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el Congreso del Estado representa al poder legislativo, un órgano autónomo e integrado por representantes populares, que su función principal es la de crear leyes, reformar, adicionar o derogar las existentes.

Que parte de la política pública del Gobierno Federal para la atención al sector artesanal se tiene el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart) que es un fideicomiso público, sectorizado en la Secretaría de Cultura, que surge

como una respuesta a la necesidad de promover la actividad artesanal del país y contribuir a la generación de un mayor ingreso familiar de las y los artesanos mediante el desarrollo humano, social y económico.

Que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Desde esta base normativa se abre la posibilidad de elaborar o actualizar nuevos contenidos a nuestras normatividades derivadas, estas acciones ayudan a solucionar los desequilibrios que existen y las relaciones que se dan entre ambos, mismo que permite cuestionar y

erradicar los estereotipos con los cuales se ha manejado nuestra sociedad. Por las razones aquí expuestas, con la presente reforma se pretende atender de manera integral y con pleno respeto a las mujeres atendiendo en la misma, la perspectiva de género, y con esta acción se pondrá la ley a la altura de nuestro tiempo.

Que la actual Ley de Protección y Fomento a las Artesanías para el Estado de Guerrero, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado No. 55, el martes 4 de julio de 1989, cuya última reforma se publicó el 24 de febrero de 2009, 13 años han transcurrido desde la última modificación a la ley.

Que la ley de referencia maneja términos desfasados, secretarías del Gobierno del Estado que ya se cambiaron de denominación y que requieren de una reforma de manera inmediata, para la actualización de la ley. Que, con la presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene el objetivo de actualizar el contenido de

la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías, para no quedar desfasada y con esto se pueda atender de manera eficaz al sector artesanal en el Estado; así mismo también se pretende armonizarla de cierta manera basándose en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Así mismo Garantizar que las dependencias gubernamentales aterricen de manera directa los beneficios, de parte de los tres niveles de gobierno en favor de los artesanos.

Indicando también que, en el quinto punto del primer apartado del Plan de Trabajo de la Comisión de Artesanías de esta soberanía se establece confeccionar el análisis y estudio con el fin de comparar y armonizar leyes y demás normatividades que regulan la materia artesanal, así como la revisión de manera periódica de la legislación de la materia con el fin de actualizarlas, y demás tareas legislativas que den pauta a realizar la debida atención a este sector tan importante.

Esta acción legislativa va enfocada desde luego para mejorar la atención de las demandas y actualizar las políticas públicas en beneficio de las artesanías y artesanos del Estado de Guerrero, con el propósito de mantener actualizada la legislación para uno de los sectores que generan economía en nuestra entidad.

Así mismo, que en diversas reuniones y foros que hemos sostenido con diversas organizaciones de artesanos, nos han manifestado su preocupación ante la falta de atención por parte del gobierno del estado hacia ese sector, por tal razón, han solicitado de diferentes maneras estas reformas a la Ley que los rige.

Por ello, en el siguiente cuadro comparativo se presentan las disposiciones que se plantean modificar.

<p>LEY DE PROTECCION Y FOMENTO A LAS ARTESANIAS</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 1o.- El objeto de esta Ley es la protección de las artesanías guerrerenses y su fomento, comprendiendo la producción y distribución y comercialización; y la creación del Sistema Estatal de Artesanías.</p> <p>La Ley de Fomento a la Cultura es supletoria de esta Ley.</p>	<p>Artículo 1. El objeto de esta Ley es la protección e impulso a las actividades artesanales y la artesanía guerrerense en lo económico, cultural, educativo, comercial y turístico; comprendiendo la producción, distribución y comercialización y la creación del Sistema Estatal de las Artesanías.</p> <p>La Ley número 239 Para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las</p>

	Artes del Estado de Guerrero es supletoria de esta Ley.
Artículo 1 Bis.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 1 bis.- . . .
I.- ...	I.-...
II.-...	II.-...
III.- Artesano:	III. Artesana o Artesano: Toda persona que,
Toda persona que usando ingenio y destreza, transforme manualmente materias en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y que no sean equiparables al	usando ingenio y destreza, transforme manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y que no sean equiparables al sector industrial;

sector industrial; y	... IV.-...
ARTICULO 2o.- El Gobierno del Estado, en los términos de la Ley de Planeación, elaborará y ejecutará el Programa de Protección y Fomento a las Artesanías fundándose en el Plan de Desarrollo de Mediano Plazo, en el cual se definirán los objetivos, metas, políticas, acciones, recursos y plazos que aseguren su cumplimiento.	ARTICULO 2o.- El Gobierno del Estado, en los términos de la Ley Número 944 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, elaborará y ejecutará el programa de protección y fomento a las artesanías fundándose en el Plan de Desarrollo de mediano plazo, en el cual se definirán los objetivos, metas, políticas, acciones, recursos y plazos

	que aseguren su cumplimiento.
ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado llevará a cabo la protección de la actividad artesanal y su fomento y al efecto tendrá las siguientes facultades: I.- XI. ...	Articulo 5.- El Gobierno del Estado llevara a cabo diversas actividades para proteger y promover en lo económico, cultural, educativo, comercial y turístico el impulso a las artesanías teniendo las siguientes facultades. I.-... ... XI.-...
ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley de Fomento a la Cultura, el Gobierno del Estado, con la	ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las

intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos: I.- IV. Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo; y V.-...	Artes del Estado de Guerrero, el gobierno del Estado, con la intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos: I.- IV.- Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo para conmemorar el día del artesano; y V. -...
ARTICULO 12.- Se crea el Centro Guerrerense de Artesanías como órgano administrativo desconcentrado	ARTICULO 12.- Se crea el Centro Guerrerense de Artesanías como órgano administrativo desconcentrado

de la Secretaría de Desarrollo Económico, con autonomía técnica, y cuyo objeto será la protección y fomento de las artesanías guerrerenses.	de la secretaría de fomento y desarrollo económico, con autonomía técnica, y cuyo objeto será la protección y fomento de las artesanías guerrerenses.
ARTICULO 13.- Para su administración, el Centro contará con un Consejo Técnico, un Director General. Asimismo, el Centro contará con un Consejo Consultivo.	ARTICULO 13.- Para su administración, el Centro contará con un Consejo Técnico, una directora o director general. Así mismo, el Centro contará con un Consejo Consultivo.
ARTICULO 14.- El Consejo Técnico se integrará por el Secretario de Desarrollo	Artículo 14.- El Consejo Técnico se integrará por la secretaria o secretario de fomento y

Económico, quien lo presidirá; Secretario de Finanzas y Administración; Secretario de Fomento Turístico; Secretario de Desarrollo Social, Secretario de Desarrollo Rural, Secretario de Educación Guerrero, Secretaría de la Mujer, Director del Instituto Guerrerense de la Cultura, y el Director General del Centro Guerrerense de Artesanías.	desarrollo económico, quien lo presidirá; así como los titulares de las secretarías de finanzas y administración; de turismo, de bienestar, de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo rural, de educación Guerrero, de la mujer, de cultura y la directora o director general del Centro Guerrerense de Artesanías.
ARTICULO 15.- El Centro Guerrerense de Artesanías tendrá las siguientes	ARTICULO 15.- ... I.- IV.- Promover,

facultades: I. -... ... XIV. Actuar como mecanismo de coordinación entre las Secretarías de Desarrollo Económico y Trabajo, de Desarrollo Social y de Fomento Turístico, así como entre éstas y otras dependencias y entidades públicas, y los ayuntamientos;	con la participación de la secretaría de bienestar, investigaciones sobre los aspectos económicos, sociales y culturales de los artesanos y de la actividad artesanal; ... XIV.- Actuar como mecanismo de coordinación entre las secretarías de fomento y desarrollo económico, de bienestar y turismo, así como entre éstas y otras dependencias y entidades públicas, y los
--	---

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los convenios necesarios que procedan de acuerdo con las leyes fiscales, a fin de obtener los beneficios tributarios que le correspondan por las actividades realizadas por las Asociaciones o Uniones de Artesanos en la producción, o distribución o comercialización de primera mano de artesanías; y	ayuntamientos; ... XV. El Centro Guerrerense de las Artesanías promoverá ante la secretaría de hacienda y crédito público del gobierno federal y ante la secretaría de finanzas y administración del gobierno del Estado, los convenios necesarios que procedan de acuerdo con las leyes fiscales, a fin de obtener los beneficios tributarios que le correspondan por las actividades realizadas por las asociaciones o uniones de
--	---

	artesanos en la producción, distribución o comercialización de primera mano de artesanías; y ...
Artículo 15 bis.- ... I.- III.- Las Organizaciones Artesanales constituidas conforme a los disposiciones aplicables;	Artículo 15 bis.- ... I.- III.- Las Organizaciones Artesanales constituidas conforme a las disposiciones aplicables; ...
ARTICULO 16.- ... I.- VIII. Aprobar el nombramiento de los funcionarios del Centro a excepción del Director General;	ARTICULO 16.- VIII. Aprobar el nombramiento de los funcionarios del centro a excepción de la directora o director general;

	...
ARTICULO 17.- El Consejo Técnico celebrará bimestralmente reuniones ordinarias de trabajo, y extraordinarias cuando convoque su Presidente o lo solicite el Consejo de Vigilancia.	ARTICULO 17.- El Consejo Técnico celebrará bimestralmente reuniones ordinarias de trabajo, y extraordinarias cuando convoque su presidenta o presidente o lo solicite el Consejo de Vigilancia.
Artículo 17 bis.- ... En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	Artículo 17 bis.-... En caso de empate, la presidenta o presidente tendrá voto de calidad.
ARTICULO 18.- ... El Consejo Consultivo estará presidido por el Secretario de Desarrollo Económico y	ARTICULO 18.- ... El Consejo Consultivo estará presidido por la secretaria o secretario de fomento y

Trabajo, fungiendo como Secretario del mismo el Director General del Centro.	desarrollo económico, fungiendo como secretaria o secretario del mismo la directora o el director general del centro.
Artículo 18bis 1 El Consejo de Vigilancia se integrará por un Presidente, Un Secretario y dos Vocales, quienes deberán ser electos de entre las Asociaciones u Organizaciones de Artesanos registrados en el Padrón, a excepción de los Vocales quien serán el Presidente de la Comisión de Artesanías del	Artículo 18 bis 1.- El Consejo de Vigilancia se integrará por una presidenta o un presidente, una secretaria o un secretario y dos vocales, quienes deberán ser electos de entre las asociaciones u organizaciones de artesanos registrados en el padrón, a excepción de los vocales quienes serán la presidenta o

Congreso del Estado y el Comisario designado por la Contraloría General del Estado.	presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado y la comisaria o comisario designado por la Contraloría General del Estado.
Artículo 18bis 2.- Para la elección del Presidente y Secretario, el Consejo Técnico expedirá la convocatoria respectiva, debiendo proponer los candidatos las Asociaciones y organizaciones de artesanos registrados en el Padrón de Artesanos, quienes serán	Artículo 18 bis 2.- Para la elección de la presidenta o el presidente y la secretaria o secretario, el Consejo Técnico expedirá la convocatoria respectiva, debiendo proponer los candidatos las asociaciones y organizaciones de artesanos registrados en el padrón de

designados por mayoría de votos de los presentes el día de la elección, los integrantes del Consejo de Vigilancia, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados; la Vocalía será renovada de acuerdo al cambio de Legislatura. ...	artesanos, quienes serán designados por mayoría de votos de los presentes el día de la elección, los integrantes del Consejo de Vigilancia, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados; la vocalía será renovada de acuerdo al cambio de legislatura. ...
Artículos 18bis 3.- ... I.- III.- Vigilar las labores del Consejo Técnico y del Director del Centro	Artículos 18 bis 3.-... ... III.- Vigilar las labores del Consejo Técnico y de la dirección del Centro Guerrerense de

Guerrerense de Artesanías, para cuyo fin, tendrá libre acceso a los libros y documentos del Centro Guerrerense de artesanías; ... VII.- participar en la elaboración del Padrón de Artesanos y supervisar que se elabore de conformidad en lo dispuesto en la presente Ley; ...	Artesanías, para cuyo fin, tendrá libre acceso a los libros y documentos del Centro Guerrerense de Artesanías; ... VII.- Participar en la elaboración del padrón de artesanos y supervisar que se elabore de conformidad en lo dispuesto en la presente ley; ...
ARTICULO 19.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo ser ciudadano	ARTICULO 19.- La directora o el director general será nombrado y removido libremente por la gobernadora o gobernador del Estado, debiendo

mexicano con antecedentes de honorabilidad.	ser ciudadano mexicano con antecedentes de honorabilidad.
ARTICULO 20.- El Director General tendrá las siguientes facultades: I.-... ...	ARTICULO 20.- La directora o el director general tendrá las siguientes facultades:
Artículo 20 bis.- El Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, considerará que sus planes y programas de estudio, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de	Artículo 20 bis.- La gobernadora o el gobernador del Estado a través de la secretaria de educación Guerrero, considerará que sus planes y programas de estudio, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de

las tradiciones artesanales en la Entidad, con la finalidad de dignificar social y culturalmente esa actividad. Asimismo, el Centro Guerrerense de Artesanías promoverá la adopción de lo establecido en el párrafo anterior, entre las demás instituciones educativas del sector público y privado, en todos los niveles.	las tradiciones artesanales en la entidad, con la finalidad de dignificar social y culturalmente esa actividad. Asimismo, el Centro Guerrerense de Artesanías promoverá la adopción de lo establecido en el párrafo anterior, entre las demás instituciones educativas del sector público y privado, en todos los niveles.
Artículo 20 bis 1.- El Presidente del Consejo Técnico podrá invitar a los representantes de las instituciones educativas de la	Artículo 20 bis 1.- La presidenta o el presidente del Consejo Técnico podrá invitar a los representantes de las instituciones

entidad, a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes y programas de estudio.	educativas de la entidad, a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes y programas de estudio.
Artículo 20 bis 2.- El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Fomento Turístico, promoverá que en cada desarrollo turístico en la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías	Artículo 20 bis 2.- La gobernadora o el gobernador del Estado por conducto de la secretaría de turismo, promoverá que, en cada desarrollo turístico en la entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías

guerrerenses, preferentemente el la localidad o región de que se trate. Para lo cual, se celebrarán convenios con las organizaciones o con los artesanos en lo particular, cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto. ...	guerrerenses, preferentemente de la localidad o región de que se trate. Para lo cual, se celebrarán convenios con las organizaciones o con los artesanos en lo particular, cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto. ...
Artículo 20 bis 3.- La Secretaría de Fomento Turístico del Estado, con el apoyo del Centro Guerrerense de Artesanías, propiciará que sin excepción, en	Artículo 20 bis 3.- La secretaría de turismo del Estado, con el apoyo del Centro Guerrerense de Artesanías, propiciará que, sin excepción, en cada evento de

<p>cada evento de promoción turística de los atractivos estatales, se enaltezcan y promocionen las tradiciones artesanales guerrerenses y, en su caso, se coadyuve en la comercialización de los productos.</p>	<p>promoción turística de los atractivos estatales, se enaltezcan y promocionen las tradiciones artesanales guerrerenses y, en su caso, se coadyuve en la comercialización de los productos.</p>
<p>Artículo 21.- (Se deroga)</p>	<p>...</p>
<p>ARTICULO 25.- El Fondo se operará por un Comité Técnico, integrado por el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo, quien lo presidirá; el Secretario de Desarrollo Social; el Secretario de</p>	<p>ARTICULO 25.- El fondo se operará por un Comité Técnico, integrado por la secretaria o secretario de fomento y desarrollo económico, quien lo presidirá; así como los titulares de las secretarías</p>

<p>Desarrollo Rural; el Secretario de Fomento Turístico; la Secretaria de la Mujer; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Planeación y Presupuesto; el Director General del Centro Guerrerense de Artesanías; y el Director General del Instituto Guerrerense de la Cultura.</p> <p>El Director General del Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social fungirá como Secretario del Comité Técnico.</p>	<p>de bienestar; de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo rural; de turismo; de la mujer; de finanzas y administración; de planeación y desarrollo regional, de cultura y la directora o el director general del Centro Guerrerense de Artesanías.</p> <p>El titular del Instituto Guerrerense del Emprendedor fungirá como secretario del Comité Técnico.</p>
--	---

CONSIDERANDOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la ley orgánica del poder legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y toda normatividad vigente respectiva en nuestro Estado de Guerrero, presento para su trámite legislativo la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 1 bis fracción III, 2, 5, 10 primer párrafo y fracción IV, 12, 13, 14, 15 fracciones IV, XIV y XV, 15 bis fracción III, 16 fracción VIII, 17, 17 bis, 18 segundo párrafo, 18 bis 1, 18 bis 2 primer párrafo, 18 bis 3 fracciones III y VII, 19, 20 primer párrafo, 20 bis, 20 bis 1, 20 bis 2

primer párrafo, 20 bis 3 y 25; de la Ley de Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1. El objeto de esta Ley es la protección e impulso a las actividades artesanales y la artesanía guerrerense en lo económico, cultural, educativo, comercial y turístico; comprendiendo la producción, distribución y comercialización y la creación del Sistema Estatal de las Artesanías.

La Ley número 239 Para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero es supletoria de esta Ley.

Artículo 1 bis.- . . .

I.-...

II.-...

III. Artesana o Artesano: Toda persona que, usando ingenio y destreza, transforme manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier

naturaleza y que no sean equiparables al sector industrial; y

...

IV.-...

ARTICULO 2o.- El Gobierno del Estado, en los términos de la Ley Número 944 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, elaborará y ejecutará el programa de protección y fomento a las artesanías fundándose en el Plan de Desarrollo de mediano plazo, en el cual se definirán los objetivos, metas, políticas, estrategias, acciones, recursos y plazos que aseguren su cumplimiento.

Artículo 5.- El Gobierno del Estado llevara a cabo diversas actividades para proteger y promover en lo económico, cultural, educativo, comercial y turístico el impulso a las artesanías teniendo las siguientes facultades.

I.-...

...

XI.-...

ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley Número 239 para el Fomento y

Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, el gobierno del Estado, con la intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos:

I.- ...

...

IV.- Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo para conmemorar el día del artesano; y

V. -...

ARTICULO 12.- Se crea el Centro Guerrerense de Artesanías como órgano administrativo desconcentrado de la secretaría de fomento y desarrollo económico, con autonomía técnica, y cuyo objeto será la protección y fomento de las artesanías guerrerenses.

ARTICULO 13.- Para su administración, el Centro contará con un Consejo Técnico, una directora o director general. Así mismo, el Centro contará con un Consejo Consultivo.

Artículo 14.- El Consejo Técnico se integrará por la secretaria o secretario

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

de fomento y desarrollo económico, quien lo presidirá; así como los titulares de las secretarías de finanzas y administración; de turismo, de bienestar, de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo rural, de educación Guerrero, de la mujer, de cultura y la directora o director general del Centro Guerrerense de Artesanías.

ARTICULO 15.- ...

I.- ...

...

IV.- Promover, con la participación de la secretaría de bienestar, investigaciones sobre los aspectos económicos, sociales y culturales de los artesanos y de la actividad artesanal;

...

XIV.- Actuar como mecanismo de coordinación entre las secretarías de fomento y desarrollo económico, de bienestar y turismo, así como entre éstas y otras dependencias y entidades públicas, y los ayuntamientos;

...

XV. El Centro Guerrerense de las Artesanías promoverá ante la secretaría de hacienda y crédito público del gobierno federal y ante la secretaría de finanzas y administración del gobierno del Estado, los convenios necesarios que procedan de acuerdo con las leyes fiscales, a fin de obtener los beneficios tributarios que le correspondan por las actividades realizadas por las asociaciones o uniones de artesanos en la producción, distribución o comercialización de primera mano de artesanías; y

...

Artículo 15 bis.- ...

I.- ...

III.- Las Organizaciones Artesanales constituidas conforme a las disposiciones aplicables;

...

ARTICULO 16.-...

...

VIII. Aprobar el nombramiento de los funcionarios del centro a excepción de la directora o director general;

ARTICULO 17.- El Consejo Técnico celebrará bimestralmente reuniones ordinarias de trabajo, y extraordinarias cuando convoque su presidenta o presidente o lo solicite el Consejo de Vigilancia.

Artículo 17 bis.-...

En caso de empate, la presidenta o presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 18.- ...

El Consejo Consultivo estará presidido por la secretaria o secretario de fomento y desarrollo económico, fungiendo como secretaria o secretario del mismo la directora o el director general del centro.

Artículo 18 bis 1.- El Consejo de Vigilancia se integrará por una presidenta o un presidente, una secretaria o un secretario y dos vocales, quienes deberán ser electos de entre las asociaciones u organizaciones de artesanos registrados en el padrón, a excepción de los vocales quienes serán la

presidenta o presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado y la comisaria o comisario designado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 18 bis 2.- Para la elección de la presidenta o el presidente y la secretaria o secretario, el Consejo Técnico expedirá la convocatoria respectiva, debiendo proponer los candidatos las asociaciones y organizaciones de artesanos registrados en el padrón de artesanos, quienes serán designados por mayoría de votos de los presentes el día de la elección, los integrantes del Consejo de Vigilancia, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados; la vocalía será renovada de acuerdo al cambio de legislatura.

Artículos 18 bis 3.-...

...

III.- Vigilar las labores del Consejo Técnico y de la dirección del Centro Guerrerense de Artesanías, para cuyo fin, tendrá libre acceso a los

libros y documentos del Centro
Guerrerense de Artesanías;

...

VII.- Participar en la elaboración del
padrón de artesanos y supervisar que
se elabore de conformidad en lo
dispuesto en la presente ley;

ARTICULO 19.- La directora o el
director general será nombrado y
removido libremente por la
gobernadora o gobernador del
Estado, debiendo ser ciudadano
mexicano con antecedentes de
honorabilidad.

ARTICULO 20.- La directora o el
director general tendrá las siguientes
facultades:

...

Artículo 20 bis.- La gobernadora o el
gobernador del Estado a través de la
secretaría de educación Guerrero,
considerará que sus planes y
programas de estudio, se establezcan
asignaturas que promuevan el
conocimiento y la preservación de las
tradiciones artesanales en la entidad,

con la finalidad de dignificar social y
culturalmente esa actividad.

Asimismo, el Centro Guerrerense de
Artesanías promoverá la adopción de
lo establecido en el párrafo anterior,
entre las demás instituciones
educativas del sector público y
privado, en todos los niveles.

Artículo 20 bis 1.- La presidenta o el
presidente del Consejo Técnico podrá
invitar a los representantes de las
instituciones educativas de la entidad,
a participar en las sesiones del
mismo, con la finalidad de que
informen sobre la actualización de
sus planes y programas de estudio.

Artículo 20 bis 2.- La gobernadora o
el gobernador del Estado por
conducto de la secretaría de turismo,
promoverá que, en cada desarrollo
turístico en la entidad, se ubique un
espacio permanente para la venta y
exhibición de artesanías
guerrerenses, preferentemente de la
localidad o región de que se trate.
Para lo cual, se celebrarán convenios
con las organizaciones o con los

artesanos en lo particular, cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto.

...

Artículo 20 bis 3.- La secretaría de turismo del Estado, con el apoyo del Centro Guerrerense de Artesanías, propiciará que, sin excepción, en cada evento de promoción turística de los atractivos estatales, se enaltezcan y promocionen las tradiciones artesanales guerrerenses y, en su caso, se coadyuve en la comercialización de los productos.

ARTICULO 25.- El fondo se operará por un Comité Técnico, integrado por la secretaria o secretario de fomento y desarrollo económico, quien lo presidirá; así como los titulares de las secretarías de bienestar; de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo rural; de turismo; de la mujer; de finanzas y administración; de planeación y desarrollo regional, de cultura y la directora o el director general del Centro Guerrerense de Artesanías.

El titular del Instituto Guerrerense del Emprendedor fungirá como secretario del Comité Técnico.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO: Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la gaceta parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputada María Flores Maldonado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 09 de junio de 2023.